



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"

N°061 -2025-OP-HONADOMANI-SB



## Resolución Administrativa

Lima, 22 de enero de 2025

### VISTO:

El Informe N°028 -2025-EBSP-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 22 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Bienestar de Personal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado, que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el literal g) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, modificada por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a dicho régimen tiene derecho a: "g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, el artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2020-HONADOMANI, señala que la Licencia por Paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración;

Que, la Ley 30807, promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2018, Modificó el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre;

Que, el numeral 2.3 de la Ley 30807 precisa que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, escrito por profesional debidamente colegiado;





Que, el numeral 2.5 de la Ley 30807 establece que el trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre”;

Que, mediante Expediente N°00625-25 de fecha 13 de enero de 2025, el servidor **Pulache Lizárraga, Daniel Enrique**, Tecnólogo Médico del servicio de Patología Clínica del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, solicita que se le otorgue Licencia por Paternidad por el periodo comprendido del **13 al 22 de enero de 2025**, el cual adjunta los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo, por lo que hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 14°, Numeral 14.2.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCEDER** a don: **PULACHE LIZARRAGA, DANIEL ENRIQUE; TECNÓLOGO MÉDICO**; Servidor(a) CAS del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, **Licencia por paternidad con Goce de Haber por DIEZ (10) DÍAS del 13/01 /2025 al 22/01/2025**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Jefatura del Departamento de Ayuda al Diagnóstico y la Oficina de Recursos Humanos de la entidad para fines correspondientes.

**Artículo 3.- REMITIR** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe).

#### Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Docente Madre Niño  
“SAN BARTOLOME”  
Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA  
Jefe de la Oficina de Personal  
CIP 217733

COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autorizado  
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDANO  
FEDATARIO  
Reg. N° 17 ENE. 2025

CAHCH/MJZL/msa  
Remuneraciones  
Programación  
Asistencia  
Legajo  
Archivo